



H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/1149/2018-PIII
FOLIO DE SOLICITUD: 0138218

Cuenta con el oficio **ACMDSP/403/2025** de **10** de FEBRERO de **2024**, signado por el Director de Seguridad Pública, mediante el cual da respuesta al diverso **ACM/UT/RR/004/2025** de **29** de FEBRERO de **2025**, emitido por el suscrito, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Conste.

ACUERDO DE NEGATIVA POR SER INFORMACIÓN RESERVADA

Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
Macuspana, Tabasco, a 21 de FEBRERO de 2025.

Visto el oficio de cuenta, así como las documentales que integran el expediente en que se actúa; de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, relacionado con el diverso 36 de su Reglamento, se acuerda:

PRIMERO. Solicitud de información. El 17 de OCTUBRE de 2018, se presentó una solicitud de información mediante el Infomex-Tabasco, a la cual le fue asignado el folio 0138218.

Solicitud que fue formulada en los siguientes términos:

SOLICITO COPIA DE TODAS LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION 2018-2021.

SEGUNDO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito.

TERCERO. Integración del expediente. Que habiéndose analizado los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud de acceso a la información, se integró el expediente interno con la clave alfanumérica 000455/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otra parte, el 07 de febrero de 2020, este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de "Acuerdo de Negativa de información".

CUARTO. Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el particular en fecha 16 de enero de 2018, interpuso recurso de revisión.

El Recurso de revisión número RR/DAI/1149/2018-PIII fue resuelto el día 10 de enero de 2024, ordenando a este Sujeto Obligado que se pronuncie en relación a la solicitud de información con número de folio 0138218, a las áreas correspondientes para que se pronuncien sobre la información solicitada, de manera fundada y motivada.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

QUINTO. Requerimiento al área administrativa. En consecuencia, mediante oficio ACMPM/UT/RR/004/2025 de fecha 29 de Marzo de 2024, se requirió al Director de Seguridad Pública Municipal, de este sujeto obligado, para que remitiera la información solicitada, acorde a sus atribuciones legales.

SEXTO. Respuesta del área administrativa. El 10 de febrero de 2025, se tuvo por recibido el oficio ACMDSP/403/2025 por el cual el Director de Seguridad Pública, dio respuesta a esta Unidad de Transparencia, indicó que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirmara la negativa correspondiente.

Por lo que, a criterio de ese órgano colegiado, y del análisis realizado, se estimó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total.

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo interés público o la seguridad del Estado: Esto es así, porque la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Acreditación y Control de confianza, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, entre las que se encuentra precisamente la que es del interés del recurrente, es información sensible que está íntimamente ligada con el ejercicio de recursos públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, y son sólo estas instituciones las que tienen la facultad de tener acceso a estos registros a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, y únicamente podrá ser entregada cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales. Amén de lo anterior, la divulgación de este tipo de información podría causar un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas al Municipio en materia de seguridad pública, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información.

Esto es así, porque la restricción es una medida de protección de bienes jurídicos, tales como la vida, la salud y seguridad de personas físicas, así como la seguridad pública que debe garantizar el Estado a sus habitantes. Estos bienes jurídicos son de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, por las razones debidamente fundadas y motivadas, mismas que han sido dejadas de manifiesto en el cuerpo de este documento.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el juicio: Se llega a esta determinación, porque la información solicitada es de naturaleza reservada por actualizar el supuesto restrictivo del artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con los arábigos 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y en el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Director de Seguridad Pública, y mediante el voto por mayoría de sus integrantes, ese Comité de Transparencia resolvió:

PRIMERO.- PRIMERO. Se determina la reserva total de la información relativa a las bitácoras de combustible de la dirección de seguridad pública, desde el 04 de octubre de 2018, hasta la fecha de la solicitud, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva total por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1149/2018-PIII**.

SEGUNDO.- Se le instruye a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la unidad administrativa competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que ya no es posible hacerlo a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

En relación con lo anterior, se agregan tanto el Acta del Comité de Transparencia como el Acuerdo de Reserva correspondiente.

SÉPTIMO. Respuesta al solicitante. Toda vez que no es posible efectuar la notificación de manera directa a través de Infomex-Tabasco, que fue el medio por el cual se presentó la solicitud de información, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, notifíquese al particular a través de los estrados electrónicos con que cuenta este sujeto obligado, en la siguiente dirección electrónica:



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

https://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/?anio_seleccionado=2025

Finalmente, remítase copia del presente Acuerdo, así como de las documentales del trámite realizado al ITAIP.

OCTAVO. Archivo. Hecho lo anterior, archívese ordenadamente, como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Jorge Guzman Morales, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





En la Ciudad de Macuspana, Tabasco, siendo las once horas del día 14 de Febrero de dos mil veinticinco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal con domicilio en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro de esta Ciudad; el Presidente del comité, L.C.P Juan Diego Hernández Arias, la Primer Vocal, Lic. Alba Nidia Santiago Esteban; y el Segundo Vocal, C. José Cruz Montero; por lo que habiendo quorum, y en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inicia la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quorum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de declaración de inexistencia de la información relativa a los oficios enviados y recibidos de todas las oficialías del registro civil durante 2016, 2017 y 2018 en forma consecutiva de cada registro civil de oficialía de la administración 2018-2021, solicitado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio ACMSA/049/2025, de fecha 22 enero del 2025; en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1315/2018-PI**.
4. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de declaración de inexistencia de la información relativa a los acuses de recibido generados por el sistema INFOMEX-TABASCO, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01696118 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1483/2018-PI**.
5. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de reserva total emitido a través del oficio ACMDSP/403/2025, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal, en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0138218**, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1149/2018-PIII**.
6. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de reserva solicitado a través del oficio DA/0314/2025 de fecha 10 de febrero de 2025, signado por la **Director de Administración**, de conformidad con el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco y el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de atender el recurso de revisión número **RR/DAI/1428/2018-PIII** de la solicitud, de acceso a la información con número de folio **0138218**.
7. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de clasificación de la información confidencial solicitado a través del oficio ACMDF/JT/0069/2025, recibido en fecha 13 de enero de 2025, signado por el L.C.P. Juan Diego Hernández Arias, Dirección de Finanzas, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante el cual solicita la autorización para realizar la versión pública de 31880 recibos de pago por medio los servidores públicos, que trabajan en el ayuntamiento por dirección, incluyendo regidores y presidente de los meses





de enero a octubre de 2018, ya que contiene datos personales como son: Registro Federal de Contribuyente, (RFC) Número de empleado (ficha), del con la finalidad de poder atender en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01361218 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1317/2018-PIII**.

8. Análisis y, en su caso, aprobación de la petición de declaración de inexistencia de la información relativa al Documento de la factura de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que encabeza el gobierno de Roberto Villalpando arias, solicitada mediante Circular CM/UT/CIRCULAR/02/2021 de fecha 20 de enero de 2021, por la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal; en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01338618**, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1145/2018-PIII**.
9. Asuntos Generales.
10. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto 1 del orden del día. Se toma nota que al pasar la lista de asistencia se encuentran presentes los tres integrantes del Comité, por lo que existe quorum legal para sesionar.

Respecto al punto 2 del orden del día. Se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.

Respecto al punto 3 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a los oficios enviados y recibido de todas las oficialías del registro civil durante 2016, 2017 y 2018; en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01358318 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO, en cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/1315/2018-PI**; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/021/2025</p>	<p>PRIMERO. Se confirma lo señalado por el Secretario del Ayuntamiento de este Sujeto Obligado en su oficio ACMSA/049/2025 de fecha 22 de enero de 2025, es decir, que la información relativa a los oficios recibidos de todas las oficialías del registro civil durante 2017, 2018 y 2018 por mes y forma consecutiva de cada registro civil de las oficialías de la administración 2018-2021, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01358318 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO <i>en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1315/2018-PI</i>; de acuerdo a los oficios de las oficialías RC01/015/2025, ACMSA/OF02/07/2025, RC/012/2025 Y ACMC/RC/05/04/2025, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos en las oficialías 01, 02, 03 y 04 que cuenta este sujeto obligado, así como en los registros y expedientes</p>
--	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de dicha unidad administrativa, obteniendo como resultado que la información señalada y referente, no fue localizada en los archivos de esa Dependencia Municipal.
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos a los que haya lugar.

Con lo anterior, se cumplió con la obligación legal de buscar la información donde, por su naturaleza, podría encontrarse; esto es, en las oficialías de registro civil de este sujeto obligado, dependencia municipal que cuenta con facultades para generar los oficios enviados y recibidos durante 2016, 2017 y 2018, y de la administración 2018-2021.

Respecto al punto 4 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a los acuses de recibido generados por el sistema INFOMEX-TABASCO, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01696118 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1483/2018-PI; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/022/2025</p>	<p>PRIMERO. Se confirma lo señalado la Unidad de Transparencia de este Sujeto, es decir, que la información relativa a los acuses que se generados por el sistema Informe-tabasco, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01693118 del otrora sistema INFOMEX-TABASCO; en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1483/2018-PI; ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, así como en los registros y expedientes de dicha unidad administrativa, obteniendo como resultado la información señalada y referente a los acuses de recibido generados por el sistema INFOMEX-TABASCO, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no fue localizada en los archivos de esa Dependencia Municipal. SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos a los que haya lugar.</p>
---	--

Con lo anterior, se cumplió con la obligación legal de buscar la información donde, por su naturaleza, podría encontrarse; esto es, en la Unidad de Transparencia, dependencia municipal que cuenta con la administración de la plataforma SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

Respecto al punto 5 del orden del día. En desahogo del quinto punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de la información como reservada, formulada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respecto de la solicitud de



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





acceso a la información número **0138218**; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/023/2025</p>	<p>PRIMERO. Se determina la reserva total de la información relativa a las bitácoras de combustible de la dirección de seguridad pública, desde el 04 de octubre de 2018, hasta la fecha de la solicitud, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva total por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/DAI/1149/2018-PIII.</p> <p>SEGUNDO. Se le instruye a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la unidad administrativa competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que ya no es posible hacerlo a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.</p>
---	--

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos:

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo segundo. (...) Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

MOTIVACIÓN

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga" (sic).

Publicar esta información significa contravenir una disposición general, lo que a todas luces es un acto ilegal.

A su vez, de conformidad del artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplican las siguientes:

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información concerniente **SOLICITO COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021**, dicha información no es de naturaleza pública, al ser unidades móviles (patrullas y vehículos) que se encuentran contenidos en la base de datos que conforman en Registro Nacional de Seguridad Pública, por lo que su publicidad contraviene lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 124 fracción I, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a no proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



AÑO DE LA
Mujer
Indígena



H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" específicamente en lo establecido en el artículo 110, que es de orden público, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los equipos o servicios adquiridos con este recurso parte de dicha información.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información. Además, no debe pasarse por alto que conocer el número de elementos policiacos, las actividades que realizan y su formación académica se traduce en el conocimiento público de sus capacidades de fuerza, lo que vulnera las capacidades de respuesta y reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad Pública por lo que el perjuicio resulta directamente en perjuicio de la sociedad, así como podría comprometer la seguridad, ya que grupos delictivos podrían usar la información para hacer un seguimiento del estado de fuerza del Ayuntamiento de Macuspana. Por lo tanto, en este caso resulta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información, así mismo, ocasiona sanciones a los responsables de la administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por las violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente como medio menos restrictivo puesto que existe imposibilidad de garantizar el destino y empleo de la información.

Por lo que, a criterio de este órgano colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente **TODAS LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como se detalla en la siguiente tabla informativa:



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
10 archivos en PDF en los que indica que se suministró gasolina magna, comprendidas del cinco al 15 de octubre del año 2018; y 11 archivos en formato PDF en los que indica que se suministró gasolina magna a Unidades Móviles dentro del periodo comprendido 16 y 17 de octubre de 2018.	TOTAL	10 de febrero de 2025	3 AÑOS	Por disposición expresa de la ley.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Respecto al punto 6 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de la información como reserva total, formulada por la Dirección de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información número **01396018**; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/024/2025</p>	<p>PRIMERO.- Se determina la reserva total de la información relativa a cuantos elementos de tránsito municipal han sido contratadas y expediente, así como el nivel de estudios para desempeñar el cargo que se las ha conferido, con fundamento en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia. En atención al recurso de revisión número RR/DAI/1428/2018-PIII de la solicitud. de acceso a la información con número de folio 01396018.</p> <p>SEGUNDO.- Se le instruye a la Dirección Administración, a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe</p>
--	--



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

generando un daño para este Ente Público, la Unidad competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

Respecto al punto 7 del orden del día. En desahogo del séptimo, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la Dirección de Finanzas, respecto de la solicitud de acceso a la información número **01361218**; se llega al siguiente; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/025/2025</p>	<p>PRIMERO. Se confirma la clasificación de los datos confidenciales contenidos en 31880 recibos de pago de nómina, bonos de desempeño o bono de la partida 1344, de los servidores públicos que trabajan en el ayuntamiento de Macuspana por dirección, incluyendo regidores y presidente Municipal, consistentes en: Registro Federal de Contribuyente (RFC), Número de empleado (ficha), en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01361218, para dar cumplimiento al recursos de revisión RR/DAI/1317/2018-PIII; con fundamento en los artículos 6º, apartado "A", fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 50, 73, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en conexión con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.</p>
---	--

Respecto al punto 8 del orden del día. En desahogo del punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa, formulada por la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal, respecto de la solicitud de acceso a la información número de folio **01338618**; se llega al siguiente:

<p>ACUERDO ACM/CT/026/2025</p>	<p>PRIMERO. PRIMERO. Se confirma lo señalado por los Titulares de Fomento Económico, Atención a las Mujeres, Protección Ambiental, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Obras Públicas, Asuntos Jurídicos, Tránsito Municipal, Desarrollo Integral de la Familia, SAPAM, Administración, DECURM, Finanzas, Desarrollo, Reglamentos,</p>
---	--



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



AÑO DE LA
Mujer
Indígena



H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Secretaría Particular de la Presidencia, Protección Civil, Junta Municipal de Reclutamiento, Comunicación Social, Instituto de Vivienda, Atención Ciudadana, Servicios Municipales, Programación y, en sus oficinas (CM/DAJ/0088/2022), CM/CM/078/2021), (DOOTSM/40/2021), (MAC/DFM/1451/2022), (18/2021), (DAM-MA/013/2021), (DFEYT/089/2021), (DAC-05-2022), (DPAYDS/018/2020), (SAPAM/029/2021), (DOOTSM/40/2021), (CCS/01/2021), la Coordinación de Protección Civil UPC/002/2021), la (DM/021/2021), (MAC/SA/075/2021), (JMR/014/2021), (CRM/006/2021), (CM/DD/009/2021) (PM/CT/070/2021), (DFM/SUBCM/015/2020), (MAC/DPP/981/2022), (CT/DA/0162/2021), de fechas 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero todos de 2021, es decir, que la información relativa a factura de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que el gobierno de Roberto Villalpando arias, tal y como lo manifestó y público en la página oficial del Facebook y la cantidad, factura, acompañada de las órdenes de pago correspondiente., no existe, por lo que se DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01338618, En cumplimiento al recurso de revisión número RR/DAI/1145/2018-PIII, del otrora INFOMEX-Tabasco; ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, así como en los registros y expedientes de dichas unidades administrativas, obteniendo como resultado que la información señalada y referente a los , no fue localizada en los archivos de esas Dependencias Municipales. Esto, con fundamento en los artículos 47, 48, fracciones I, II y VIII, 144 y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que, genere la información consistente en "factura de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que encabeza el gobierno de Roberto Villalpando arias.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada así como al ITAIP la presente determinación, para los efectos a los que haya lugar.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Con lo anterior, se cumplió con la obligación legal de buscar la información donde, por su naturaleza, podría encontrarse; esto es, en la Unidad de Transparencia, dependencia municipal que cuenta con el expediente el presente recurso de revisión y en donde se encontró derivado de una búsqueda, exhaustiva las circulares y/o oficios en donde en el otrora Concejo Municipal de Macuspana, realizó la búsqueda en las unidades administrativas que conformaban ese sujeto obligado.

Para lo anterior, la Anterior Unidad de Transparencia remitió la Circular CT/UT/CIRCULAR/02/2021 de fecha 20 de enero de 2021, a las diversas dependencias



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

municipales.

En respuesta, los Titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos (CM/DAJ/0088/2022), la Contraloría Municipal (CM/CM/078/2021), la Coordinación de Servicios Municipales (DOOTSM/40/2021), la Dirección de Finanzas (MAC/DFM/1451/2022), la Coordinación del DIF Municipal 18/2021), la Dirección de Atención a las Mujeres (DAM-MA/013/2021), la Dirección de Fomento Económico (DFEYT/089/2021), la Dirección de Atención Ciudadana (DAC-05-2022), la Dirección de Protección Ambiental (DPAYDS/018/2020), la Dirección de SAPAM (SAPAM/029/2021), la Dirección de Obras Públicas (DOOTSM/40/2021), la Coordinación de Comunicación Social (CCS/01/2021), la Coordinación de Protección Civil UPC/002/2021), la Dirección de DECURM (DM/021/2021), la Secretaría del Ayuntamiento (MAC/SA/075/2021), la Coordinación de la Junta Municipal de Reclutamiento (JMR/014/2021), la Coordinación de Reglamento (CRM/006/2021), la Dirección de Desarrollo (CM/DD/009/2021) la Secretaría Particular de Presidencia (PM/CT/070/2021), la Subdirección de Catastro Municipal (DFM/SUBCM/015/2020), la Dirección de Programación (MAC/DPP/981/2022), la Unidad Coordinadora de Archivos (PM/DA/UCA/096/2022) y la Dirección de Administración (CT/DA/0162/2021), informaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no localizaron expresión documental alguna relativa información factura de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que el gobierno de Roberto Villalpando arias, tal y como lo manifestó y público en la página oficial del Facebook y la cantidad, factura, acompañada de las órdenes de pago.

En cumplimiento al artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala lo siguiente:

Modo: Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable del "Facturas de lo que se gastó en la compra de los reactivos químicos para el tratamiento de agua para el consumo en el hogar que encabeza el gobierno de Roberto Villalpando Arias", sin localizar registro de la información solicitada o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el recurrente.

Tiempo: La búsqueda se realizó dentro de la información generada en el periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2021.

Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en el Edificio que ocupa el Palacio Municipal de Macuspana, Tabasco, ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, en Macuspana, Tabasco, en donde se encuentran ubicadas las siguientes unidades administrativas:

PLANTA ALTA: Programación, Obras Públicas, Finanzas, Administración, Secretaría Particular, Comunicación Social y Unidad de Transparencia.

PLANTA BAJA: Desarrollo, Catastro, Secretaría del Ayuntamiento, Asuntos Jurídicos, Fomento Económico, Contraloría y Junta Municipal de Reclutamiento.

DIF MUNICIPAL: Calle José María Pino Suárez No. 658, Col. Centro, en Macuspana, Tabasco.
PROTECCIÓN AMBIENTAL: Calle Lázaro Cárdenas esquina con Limbano Blandín, Col. Centro,



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

en Macuspana, Tabasco.

DECUR: Paseo José Narciso Rovirosa S/N, Col. Centro, en Macuspana, Tabasco.

SAPAM: Calle Francisco J. Santamaría No. 326, Col. Centro, en Macuspana, Tabasco.

Responsables: Personas titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Contraloría Municipal, la Coordinación de Servicios Municipales, la Dirección de Finanzas, la Coordinación del DIF Municipal, la Dirección de Atención a las Mujeres, la Dirección de Fomento Económico, la Dirección de Atención Ciudadana, la Dirección de Protección Ambiental, la Dirección de SAPAM, la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Protección Civil, la Dirección de DECURM, la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de la Junta Municipal de Reclutamiento, la Coordinación de Reglamento, la Dirección de Desarrollo, la Secretaría Particular de Presidencia, la Subdirección de Catastro Municipal, la Dirección de Programación, la Unidad Coordinadora de Archivos y la Dirección de Administración, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

Respecto al punto 9 del orden del día. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a la clausura de los trabajos de la presente sesión extraordinaria.

Respecto al punto 10 del orden del día. Se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a las once horas con treinta minutos del mismo día, firmando al margen los integrantes del Comité, para los efectos legales a los que haya lugar.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.C.P. JUAN DIEGO HERNANDEZ ARIAS	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. ALBA NIDIA SANTIAGO ESTEBAN	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C. JOSE CRUZ MONTERO	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA/ACM/CT/004/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE RESERVA
ACM/CT/023/2025

H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027

CUENTA: En cumplimiento a lo señalado por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su sesión extraordinaria ACTA/AM/CT/04/2025 de fecha 14 de FEBRERO de 2025, en la que CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL, relativa a la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante la Plataforma INFOMEX-Tabasco, con número de folio **0138218**, radicada bajo el expediente **del recurso de revisión RR/DAI/1149/20218-PIII**, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----
----- Conste.

ACUERDO

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; MACUSPANA, TABASCO, A 14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **0138218** misma que fue radicada bajo el número de expediente **RR/DAI/1149/2018-PIII**, relativa a:

SOLICITO COPIA DE TODAS LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION 2018-2021.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 45, fracción II, 123, 131, 132, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48 fracciones I, II, III y VIII, 49, 50, fracción III, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través de infomex-Tabasco, con número de folio **0138218**.

TERCERO. El Director de Seguridad Publica, Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se pronunciara respecto a la reserva total de la información relativa a 10 archivos en PDF en los que se indica que se suministró gasolina magna ,comprendidas del cinco de octubre del año 2018, y 11 archivos en formato PDF en los que se indica que se suministró gasolina magna a unidades móviles dentro del periodo comprendido del 16 y 17 de4 octubre de 2018.

CUARTO. Se hace del conocimiento del particular que, en sesión extraordinaria de Comité de Transparencia, este órgano colegiado, previo análisis y valoración del oficio **ACMDSP/403/2025**, suscrito por el Director de Seguridad Publica, mediante el cual la Dependencia responsable indicó que:

Por este medio se informa que se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reserva total**, la información relativa a: 10 archivos en PDF en los que se indica que



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

SE SUMINISTRÓ GASOLINA MAGNA, COMPRENDIDAS DEL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, Y 11 ARCHIVOS EN FORMATO PDF EN LOS QUE SE INDICA QUE SE SUMINISTRÓ GASOLINA MAGNA A UNIDADES MÓVILES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 Y 17 DE 4 OCTUBRE DE 2018.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la materia en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

En ese orden de ideas, la información antes mencionada, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que debe considerarse que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública de Macuspana.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total la información antes mencionada, son precisamente que, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados, pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.

Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del estado.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la aplicación de la prueba de daño, este sujeto obligado justifica lo señalado en cada una de las tres fracciones contenidas en el numeral 112 transcritas anteriormente, de la siguiente manera:

Artículo 121 LTAIPET	PRUEBA DE DAÑO
XIII.- Por disposiciones expresa de una ley tenga sean acordes con las bases, principales y	La difusión de la información que se reserva causaría detrimento a la eficiencia del sistema de seguridad pública municipal que protege todas las instalaciones del sujeto obligado, así como a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Macuspana y sobre todo a



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027

disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

la ciudadanía en general, pues se brindaría información a favor de aquellos interesados en mermar la integridad del mismo sistema, ya que indirectamente a través de la difusión de las labores de seguridad y custodia, se podrían conocer las fortalezas y/o debilidades que en materia se tenga; asimismo el acceso de la información, podría poner en riesgo la actividad desarrollada, pues con la difusión del número de elementos que realizan dichas labores, equipamiento, horarios de vigilancia y demás acciones que se realicen, así como identificar plenamente al personal que labora como tal, se podrían identificar la estrategias respecto de las entradas y salidas del personal que labore en dicho inmueble, así como el modus operandi de las acciones de seguridad y custodia de la población; así también, se pudiera poner en peligro la vida de ese personal comisionado, familiares y la de otros servidores públicos o de terceros; lo que implicaría revelar información de las tácticas, modos de acción y modalidades de operación que se realizan.

Es importante destacar que el hecho de hacer públicos la información del expediente en análisis, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que pueda eliminar, corromper o anticipar las labores de seguridad y vigilancia por parte de los elementos de seguridad pública que realizan al interior de este sujeto obligado, así como identificar plenamente al personal que realiza dicha labor, en su caso, al servidor público, exponiendo su vida, la de sus familiares e incluso la de terceros.

Es claro que la información solicitada encuadra perfectamente en esta hipótesis ya que se encuentra relacionada con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual dispone en su párrafo tercero que los integrantes del sistema están obligados a compartir información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por tal motivo, el proporcionar información contenida en el expediente en cuestión, se entorpecería el trabajo de las entidades responsables de la seguridad del estado y de los gobernados, ya que los riesgos y daños que pudieron causar la difusión de la información en comento

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

	<p>son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se estaría contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene como objetivo "el buscar establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito federal y los municipios en materia de seguridad pública" por lo tanto el difundir la información que hoy se reserva, generara la inobservancia a las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos transcritos en este acuerdo y lo que busca con la reserva es precisamente una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo son aquellos intereses públicos que ya son tutelados por ordenamientos legales específicos de donde se origina su naturaleza de reservada, como en este caso, una correcta y efectiva rendición de cuentas a la sociedad.</p>
	<p>Dar a conocer la información que hoy se reserva resulta perjudicial para el mismo personal de seguridad pública comisionado, ya que permite conocer la dinámica de las labores de seguridad, así como la identificación y ubicación de las personas que realizan dichas actividades lo que podría provocar que células, grupos y/u organizaciones de delincuencia organizada que atacan contra la seguridad pública, realicen un seguimiento en su contra, con la finalidad de obstaculizar su labor ocasionar con ello una posible afectación a la seguridad del estado, a la seguridad pública y la estabilidad social, así como un posible riesgo personal que labora en el Ayuntamiento e incluso al propio Presidente Municipal.</p> <p>Además, el difundir las fortalezas y debilidades del personal comisionado de seguridad pública colocara en peligro su vida, seguridad, integridad física y salud e incluso la de sus familiares y amigos, multiplicándose las oportunidades de ejecutar atentados que se traducen en la comisión de conductas delictivas tales como lesiones, secuestros y ejecuciones, por lo que reservar esta información es una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información como lo es la vida humana, la integridad física y la salud de las personas.</p>

En conclusión, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser limitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del estado existen personas, así como organizacionales que, por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifican en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027

divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por lo que no es posible proporcionar la información, en virtud de que se encuentra contenida dentro de los supuestos que prevé el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales a la letra establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

[...]

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en las bitácoras de combustible de la dirección de seguridad Pública del 04 de octubre a la fecha de la solicitud, que corresponden a las corporaciones de seguridad pública, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027

Por lo que, a criterio de este órgano colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente a la **órdenes de pago de las corporaciones de Seguridad Pública**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, las bitácoras de combustible de la Dirección de Seguridad Pública, relacionadas con la operatividad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debe considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales del Municipio de Macuspana, Tabasco, lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total las bitácoras de combustible de la Dirección de Seguridad Pública, consistente en a 10 archivos en PDF en los que se indica que se suministró gasolina magna, comprendidas del cinco de octubre del año 2018, y 11 archivos en formato PDF en los que se indica que se suministró gasolina magna a unidades móviles dentro del periodo comprendido del 16 y 17 de octubre de 2018, antes mencionadas, son precisamente que, las prioridades del programa están encaminadas a cumplir los siguientes puntos:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

Además, es prioritario para los sujetos obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del ayuntamiento en cuestión.

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información concerniente **SOLICITO COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021**, dicha información no es de naturaleza pública, al ser unidades móviles (patrullas y vehículos) que se encuentran contenidos en la base de datos que conforman en Registro Nacional de Seguridad Pública, por lo que su publicidad contraviene lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027

con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 124 fracción I, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a no proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo interés público o la seguridad del Estado: Se origina por el hecho de que al revelar un documento que contiene la información solicitada, la Dirección de Seguridad Pública Municipal estaría divulgando información reservada referente al Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, en virtud de que se estaría proporcionando información contenida en la base de datos de dicha institución policial. Asimismo, difundir información, como datos numéricos en cuanto al personal de seguridad pública que se encuentra asignado para resguardar la seguridad pública en los límites y colindancias de otros municipios con el de Macuspana, traería como consecuencia que grupos u organizaciones delictivas, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar la seguridad que se le brinda a la ciudadanía.

Es preciso mencionar que, dar a conocer la información relativa a la Estrategia Municipal de Seguridad Pública, es proporcionar la identificación de las personas que coordinan la seguridad de la población en los límites y colindancias de otros municipios con el de Macuspana, por lo que se estaría poniendo en riesgo la integridad y seguridad de la familia de dichos elementos de la institución policial.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información.

Esto es así, pues dar a conocer a un particular la información relacionada, generaría un menoscabo a la discrecionalidad de la información, tanto del Registro Nacional de Seguridad Pública como del Registro Estatal de Seguridad Pública, en la que evidentemente aparecen datos numéricos del personal en activo y que forman parte de la plantilla de trabajadores que laboran en el ámbito de la seguridad pública en calidad de policías, podría en riesgo inminente sus vidas y la de sus familiares, porque podría alertar a los grupos delincuenciales, además de que se estaría violentando el mandato de ley por divulgar información clasificada por estar contenida en la base de datos y archivos, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no puede tener acceso a la información que en ellos se contenga.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el juicio:

Daño específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información pública, sin embargo protege a los derechos a la vida, la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información, se determina procedente como medio menos restrictivo.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

Por tanto, no es posible entregar este tipo de información a particulares, por disposición expresa de las leyes antes mencionadas.

Puesto que la información contenida en la base de datos, conforme lo estipulado en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendría consecuencias jurídicas delicadas, por brindar información confidencial y reservada, ya que se encuentra en el impedimento jurídico para otorgar información referente a los servidores públicos que laboren o que hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, puesto que se pondría en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o terceros.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, este Comité de Transparencia resolvió:

PRIMERO. Se determina la reserva total de la información relativa a las bitácoras de combustible de la dirección de seguridad pública, desde el 04 de octubre de 2018, hasta la fecha de la solicitud, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se confirma el periodo de reserva parcial por tres años, en consideración a las determinaciones tomadas en cuenta por este Comité de Transparencia.

SEGUNDO. Se le instruye a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, en cuyo caso deberá desclasificar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, en caso de que haya pasado el plazo de tres años y dicha información continúe generando un daño para este Ente Público, la unidad administrativa competente podrá solicitar la ampliación del plazo de reserva atendiendo las previsiones de los artículos en comento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de la presente determinación, a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que ya no es posible hacerlo a través del medio elegido por el mismo para recibir respuesta a su requerimiento informativo, para los efectos los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, a 14 de enero de 2025.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.C.P. JUAN DIEGO HERNANDEZ ARIAS	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. ALBA NIDIA SANTIAGO ESTEBAN	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027

C. JOSE CRUZ MONTERO	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JORGE GUZMAN MORALES	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACUERDO DE RESERVA TOTAL ACM/CT/023/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, SUSCRITO EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



MACUSPANA

Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal

MACUSPANA

MACUSPANA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MACUSPANA, TABASCO



N° de Oficio: ACMDSP/403/2025
Asunto: En respuesta a la solicitud de
información NO. De folio 0138218.
Macuspana, Tabasco 10 de febrero de 2025

LIC. JORGE GUZMÁN MORALES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por este medio y en atención a su oficio **ACMPM/UT/RR/004/2025**, derivado del recurso de revisan **RR/DAI/1149/2018-PIII**, derivado de la solicitud con número de folio **0138218**, en el cual se requiere lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.” ... (SIC)

Derivado del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva, la información correspondiente a la solicitud copia de todas las bitácoras de combustible de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal desde la fecha 04 de octubre de 2018 hasta la presente fecha de la solicitud de la administración 2018-2021, por contener detalles específicos con respecto al número de unidades móviles (vehículos), con que cuenta esta municipalidad, revelando así el estado de fuerza de la corporación policial, advirtiéndose que de publicarse esta información se dejaría en estado de vulnerabilidad las fuerzas de seguridad, pues se relevarían sus capacidades de reacción; por lo que solicita se confirme la clasificación de la Información como



Carretera - Belen Km. 2.20, Col.
Arboleda, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 362 133





Reservada de acuerdo a lo establecido por el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos:

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo segundo. (...) Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

MOTIVACIÓN

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las





Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo, vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga" (sic).

Publicar esta información significa contravenir una disposición general, lo que a todas luces es un acto ilegal.

A su vez, de conformidad del artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplican las siguientes:

PRUEBA DE DAÑO

Proporcionar información concerniente ***SOLICITO COPIA DE TODAS LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021***, dicha información no es de naturaleza pública, al ser unidades móviles (patrullas y vehículos) que se encuentran contenidos en la base de datos que conforman en Registro Nacional de Seguridad Pública, por lo que su publicidad contraviene lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las





instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 124 fracción I, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a no proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" específicamente en lo establecido en el artículo 110, que es de orden público, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los equipos o servicios adquiridos con este recurso parte de dicha información.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información. Además, no debe pasarse por alto que conocer el número de elementos policiacos, las actividades que realizan y su formación académica se traduce en el conocimiento público de sus capacidades de fuerza, lo que vulnera las capacidades de respuesta y reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad Pública por lo que el perjuicio resulta directamente en perjuicio de la sociedad, así como podría comprometer la seguridad, ya que grupos delictivos podrían usar la información para





hacer un seguimiento del estado de fuerza del Ayuntamiento de Macuspana. Por lo tanto, en este caso resulta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información, así mismo, ocasiona sanciones a los responsables de la administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por las violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente como medio menos restrictivo puesto que existe imposibilidad de garantizar el destino y empleo de la información.

Por lo que, a criterio de este órgano colegiado, y del análisis realizado, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente **TODAS LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, CONSISTENTES EN 10 ARCHIVOS EN PDF EN LOS QUE INDICA QUE SE SUMINISTRÓ GASOLINA MAGNA, COMPRENDIDAS DEL CINCO AL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; Y 11 ARCHIVOS EN FORMATO PDF EN LOS QUE INDICA QUE SE SUMINISTRÓ GASOLINA MAGNA A UNIDADES MÓVILES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2018;** toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE MACUSPANA, TABASCO

Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin otro particular al tiempo de agradecer su atención, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA
2024-2027


~~COMISARIO JOSE CHRISTIAN RAYMUNDO MEDELLIN VALDEZ~~
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE MACUSPANA, TABASCO.



Carretera - Belen Km. 2.20, Col.
Arboleda, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 362 133





H. Ayuntamiento de
Macuspana 2024 - 2027



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Macuspana, Tabasco; a 29 de ENERO de 2025
OFICIO: ACMPM/UT/RR/004/2025
ASUNTO: el que se indica.

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
PRESENTE.**

Por este medio, hago de su conocimiento que en fecha 20 de enero de 2025, se resolvió el incumplimiento del Recurso de Revisión RR/DAI/1149/2018-PIII, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para efectos de atender la solicitud realizada vía la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0138218 mediante la cual se requiere lo siguiente:

SOLICITO COPIA DE TODAS LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DESDE LA FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION 2018-2021.

Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, relacionada con lo peticionado y que se encuentre en los archivos de esa unidad administrativa, por el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de haber recibido el presente escrito, apercibiéndole que, en caso de ser omiso, se procederá conforme al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE

**LIC. JORGE GUZMAN MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
2024-2027



29 ENERO 2025
Elizabeth

13:24

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

RECIBIDO



Calle Plaza de la Constitución s/n
Col. Centro, C.P. 86706 Macuspana, Tab.
Tel: 936 36 2 8010



AÑO DE LA
Mujer
Indígena